



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS MOLINA VANEGAS S.A.S.
DEMANDADO	GRUPO ELEMENTAL S.A.S.
RADICADO	Nº 05001 40 03 027 2018 01039 00
SENTENCIA	379
TEMAS Y SUBTEMAS	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Se profiere decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo presentado por Carlos Molina Vanegas S.A.S. contra Grupo Elemental S.A.S.

ACTUACIÓN

Mediante auto del 23 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por Carlos Molina Vanegas S.A.S. contra Grupo Elemental S.A.S.

La parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 8º ley 2213 de 2022, el 29 de junio de 2021, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así, y como quiera que en el asunto sub-examine, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo

que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Carlos Molina Vanegas S.A.S. contra Grupo Elemental S.A.S en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/Os

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eba6d9bd5f246e7ef44b72021ce15ce9c4aa97cacaf803f2ee9d5b83a2e395**

Documento generado en 05/08/2022 05:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>